

LOS ADULTOS MAYORES Y LOS MÉTODOS ALTERNOS PARA LA SOLUCIÓN DE CONFLICTOS (MASC) EN MÉXICO

Rosa María DÍAZ LÓPEZ*
Gladys de Jesús ALONSO ZÚÑIGA**
Gisela Janette SEGURA GARCÍA***

SUMARIO: I. *Generalidades.* II. *Normatividad nacional de protección de las personas adultas mayores.* III. *Las comisiones de arbitraje médico: su utilidad.* IV. *Los centros de justicia alternativa.* V. *El virus SARS-CoV2 (Covid-19). Acercamiento al impacto en el acceso a la justicia.* VI. *Políticas públicas. Punta de lanza para la efectividad de los sistemas de justicia jurisdiccional y no jurisdiccional.* VII. *Los derechos humanos. Orden jurídico mexicano y las convenciones internacionales.* VIII. *Conclusiones.* IX. *Referencias bibliográficas.*

I. GENERALIDADES

Es una realidad que la población mundial experimenta un proceso de envejecimiento, que en los próximos treinta años cambiará radicalmente su composición sociodemográfica. Sólo es necesario revisar algunas cifras y ver cómo

* Licenciada, maestra y doctora en derecho por la Facultad de Derecho de la UNAM. Investigadora titular en el Centro de Investigación de Tecnología Jurídica y Criminológica (CITEJYC) de la Universidad Autónoma de Nuevo León (UANL) y catedrática en el área de Posgrado de la Facultad de Derecho y Criminología de la UANL.

** Licenciada, maestra y doctora en derecho con orientación en derecho constitucional y gobernabilidad por la Facultad de Derecho y Criminología de la Universidad Autónoma de Nuevo León; asesora jurídica del área de Conciliación de la Comisión Estatal de Arbitraje Médico del Estado de Nuevo León.

*** Médica cirujana y partera y estudiante de derecho, 8o. semestre, de la Facultad de Derecho y Criminología, ambas carreras de la Universidad Autónoma de Nuevo León. Prestadora de servicio social en Comisión Estatal de Arbitraje Médico Nuevo León (Coesa-med N. L.)

la pirámide poblacional se encuentra en proceso de invertirse. Algunos países ya enfrentan esa realidad y están tomando acciones para contrarrestar los efectos a corto, mediano o largo plazo, los cuales concentrarán consecuencias graves si no son atendidos debidamente en el sistema económico, social, laboral, e inevitablemente el colapso a nivel salud.

Es por ello una necesidad de voltear al Estado mexicano y tener en consideración de que se trata de una transformación que a nivel internacional se va a dar. Debemos proyectarlo como un logro de la humanidad, pero que a la vez representa importantes retos para México, ya que implica crear las condiciones de vida idóneas que contribuyan al desarrollo pleno de las personas mayores.

Es un proceso de llevar a cabo el ejercicio de la accesibilidad universal como un derecho ciudadano. La accesibilidad, vista desde la perspectiva de los adultos mayores, no porque exista preferencia en cuanto a la vulnerabilidad de éstos, sino meramente como una sistematización de información respecto de este grupo de personas.

II. NORMATIVIDAD NACIONAL DE PROTECCIÓN DE LAS PERSONAS ADULTAS MAYORES

La reforma constitucional de 2011 fue el parteaguas en el reconocimiento a los derechos humanos y una transformación al sistema jurídico mexicano. Los párrafos primero y tercero del artículo primero de la carta magna mandatan que

...todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse... Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Esta reforma contempló todos los sectores y grupos de población, ya que el párrafo quinto del citado artículo constitucional prohíbe la discriminación motivada por características como "...el origen étnico o nacional, el

género, la edad... o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas”.¹

Esto se traduce en la totalidad de las personas sin ningún tipo de discriminación, y comprende las particularidades de cada persona o grupo vulnerable. Ello incluye los diversos grupos etarios, entre ellos el de personas mayores, que se encuentran protegidas, ya que las autoridades están obligadas a considerar su condición específica en todas las acciones, programas y servicios públicos que implementen.

La Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores² tiene por objeto garantizar el ejercicio de los derechos de las personas mayores y establecer la rectoría en la formulación y evaluación de las políticas públicas dirigidas a ese sector; pugna por el respeto a la dignidad de ese grupo poblacional a través de un cambio de conciencia social en el que se abandonen los estereotipos negativos aún relacionados con el proceso de envejecimiento; impulsa la puesta en práctica de políticas que garanticen sus derechos en esa etapa vital y establece las responsabilidades de las familias y otras personas responsables de su cuidado para garantizarles una vida plena, de calidad y en las mejores condiciones posibles.

Esta misma Ley, en su artículo 3o., fracción primera, define a este grupo como aquellas personas que cuenten con sesenta años o más de edad y que se encuentren domiciliadas o en tránsito en el territorio nacional.³

Según cifras del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI), entre 1990 y 2020 el total de mexicanos de sesenta años y más pasó de 5 a 15.1 millones, lo cual equivale de 6% a 12% de la población total, por lo que la población mexicana se encuentra en un continuo proceso de envejecimiento, reflejo de lo que sucede a nivel mundial.⁴

Alrededor del 20% de las personas adultas mayores no cuentan con afiliación a una institución de servicios de salud, lo que es un derecho social para beneficiar las condiciones de vida de los mexicanos, en especial de los adultos mayores, pues en ellos aumenta la incidencia de enfermedades crónicas y degenerativas, como diabetes mellitus, hipertensión arterial, Alzheimer, entre otras.

¹ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de junio de 2011, disponible en: https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_194_10jun11.pdf.

² Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores. Última reforma publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 20 de mayo de 2021.

³ *Ibidem*, artículo 3o.

⁴ Instituto Nacional de Estadística y Geografía, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/>.

En cuanto al estado civil, la mayoría de los adultos mayores en México son casados, aproximadamente el 53% contra 24% de viudos; lo anterior al año de 2020, según cifras consultadas con el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI). Esto es importante, pues es más frecuente que los adultos mayores que viven solos necesiten de apoyo de algún familiar para su cuidado.

Otro parámetro importante que debemos tomar en cuenta antes de abordar el tema principal de este capítulo es la actividad económica de los adultos mayores mexicanos. Para esto haré referencia a la fracción V del artículo 5o. de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores,⁵ en la que se menciona que la población adulta mayor debe tener “igualdad de oportunidades en el acceso al trabajo o de otras opciones que les permitan un ingreso propio y desempeñarse en forma productiva tanto tiempo como lo deseen, así como a recibir protección de las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo y de otros ordenamientos de carácter laboral”. Este punto es importante, pues al tener una actividad económica es menos probable que los adultos mayores necesiten de ayuda de algún familiar para su manutención.

En la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León, fracción V, del artículo 51, se señala como atribución de la Procuraduría del Adulto Mayor asesorar vía los métodos alternos para la prevención y la solución de conflictos a las personas adultas mayores en cualquier procedimiento legal en el que sean partes interesadas;⁶ así lo menciona también la fracción XI del artículo 8o. de la Ley de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor para el Estado de Colima.⁷

Constituye un trato denigrante el crear un ambiente hostil y humillante respecto de una persona que por su condición de adulto mayor se encuentra en un estado de indefensión, vulneración de derechos y agresiones por quien lo debiera cuidar y proteger en esta etapa de su vida; situaciones ante las cuales el sistema judicial y no jurisdiccional deben configurarse como un instrumento para la defensa efectiva de esa persona, ya que su edad es relevante y determinante para salvaguardar el derecho a no ser discriminada por dicho factor; a recibir un trato con dignidad y protegida ante cualquier rechazo o abuso de cualquier tipo derivado de su condición de vulnerabilidad.

⁵ *Ibidem*, Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

⁶ Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores en el Estado de Nuevo León. Última reforma: 16 de junio de 2021.

⁷ Ley de la Procuraduría de la Defensa del Adulto Mayor para el Estado de Colima. Última reforma: 17 de julio de 2021.

Una forma de vencer, eliminar o mitigar las limitaciones en el acceso a la justicia de las personas en condiciones de vulnerabilidad es a través de los métodos alternos y la justicia de la paz. Podemos destacar que los métodos alternos conceden ventajas respecto de procesos judiciales, entre las que podemos destacar las siguientes: 1. Permite que el conflicto sea solucionado en menor tiempo respecto del que requiere un proceso judicial; 2. Representa un ahorro, ya que a diferencia de los procesos judiciales, la mayoría de estos métodos se dan a través de instancias gratuitas que el mismo Estado provee; 3. Las partes intervienen en la solución del conflicto de manera directa; 4. A la solución al conflicto por estos medios se le confiere el valor de cosa juzgada, y por último, 5. Favorece en salvaguardar la convivencia entre las partes. Por lo que el propio sistema de justicia jurisdiccional y no jurisdiccional contribuye de forma importante a la reducción de las desigualdades sociales y favorece la cohesión social.⁸

La cultura de paz a través del uso de los mecanismos alternativos de solución de controversias (MASC) y las prácticas restaurativas en materia familiar ante el aumento de los índices de violencia familiar tiene como objetivo principal salvaguardar los intereses de los grupos vulnerables, como las niñas, niños y adolescentes, así como a las personas dependientes implicadas directa o indirectamente en el conflicto familiar, como personas con discapacidad o adultos mayores.

En el sistema mexicano el derecho de acceso a la justicia ha tenido grandes cambios en las últimas reformas a nivel constitucional y legal, todas ellas de gran trascendencia para el sistema de justicia. Específicamente la publicada el 18 de junio de 2008, en la cual se adicionó al artículo 17 constitucional, donde dispone “las leyes preverán mecanismos alternativos de solución de controversias”.⁹ Este punto fue el parteaguas del riguroso sistema jurisdiccional, por lo que a partir de esa fecha el sistema de acceso a la justicia para todas las personas, como en el caso de los adultos mayores, incluye a la justicia alternativa. Este artículo constitucional establece la garantía individual de acceso a la impartición de justicia consagrada para los ciudadanos.

Además, México es uno de los países adheridos a la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos de las Personas Mayores, que en su artículo tercero hace mención a la valorización de la persona mayor, su dignidad, independencia, no discriminación, su participación, integración e inclusión plena y efectiva en la sociedad; del bienestar y cuidado de

⁸ Disponible en: <http://historico.juridicas.unam.mx/publica/librev/rev/arsiu/cont/23/cnt/cnt4.pdf>.

⁹ *Ibidem*, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

los adultos mayores, la protección familiar y comunitaria y el buen trato hacia ellos, además de la protección judicial efectiva, entre otros.¹⁰

Por lo anterior, se desarrolla el presente capítulo, en el que se consideran a los MASC como la vía ideal para la solución de conflictos de las personas adultas mayores en México, conflictos de diversa índole, pero principalmente los que se relacionan con su acceso a servicios de salud, su bienestar, compañía y cuidado; actividad económica y protección familiar y comunitaria.

III. LAS COMISIONES DE ARBITRAJE MÉDICO: SU UTILIDAD

Al hablar del acceso a servicios de salud cabe destacar que las comisiones, tanto nacionales como estatales de arbitraje médico, brindan una vía y ambiente propicios para ser usados por los adultos mayores, agilizando su atención médica mediante el servicio de gestión inmediata, que se encarga de gestionar vía telefónica la atención médica inmediata de los usuarios que lo requieran cuando se trate de quejas sobre demora, negativa no justificada de servicios médicos o cualquier otra situación médico/administrativa que se pueda resolver por esta vía.

Al existir una inconformidad en la prestación de un servicio médico, los adultos mayores, así como la población en general, pueden elegir la vía del arbitraje médico, que brinda la oportunidad a usuarios y prestadores de servicios de salud, de resolver la controversia sobre el servicio médico prestado; además, al ser un MASC se privilegia la imparcialidad, la objetividad y la participación de expertos en la materia, en un ambiente amable, con voluntad bipartita, estableciendo una relación basada en el respeto y la confianza mutuos. Tiene especial importancia que el servicio es gratuito, con lo que se cumple con el derecho humano de gratuidad en la impartición de justicia, previsto en el artículo 17 constitucional, y que además es de gran relevancia para este grupo de población en el que nos centramos.

Lo ideal es que se evite la intervención de la autoridad judicial en asuntos de prestación de servicios médicos, los cuales sólo deben ser competencia de las propias partes en un ambiente profesional y especializado, propicio para el restablecimiento de la relación médico-paciente, que en general para los adultos mayores es muy significativa.

¹⁰ Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores. Aprobada el 15 de junio de 2015 por los Estados miembros de la Organización de los Estados Americanos en el marco de la Asamblea General de la institución, disponible en: https://www.oas.org/es/sla/ddi/tratados_multilaterales_interamericanos_A-70_derechos_humanos_personas_mayores.asp.

IV. LOS CENTROS DE JUSTICIA ALTERNATIVA

Cada vez es más común que en los centros de justicia alternativa y mediante el uso de los MASC se resuelvan conflictos, como los vecinales, acuerdos de alimentos, incumplimiento de contratos, e incluso custodia, siempre con el fin de que el proceso sea más ágil y accesible en costo, lo cual es especialmente importante para este grupo de edad.

Para las personas adultas mayores cobra especial relevancia la mediación comunitaria, que es un método alternativo de solución de conflictos que incluye todas las generalidades propias de la mediación, en la que participan como intervinientes los vecinos de una determinada zona, así como uno o más facilitadores del ámbito público o privado que están capacitados y debidamente certificados, cuyo objetivo es guiar a los intervinientes para lograr acuerdos, fomentando la participación, exaltando las relaciones sanas entre los vecinos, siempre con el fin de alcanzar el bien común.

En este punto conviene mencionar la teoría de la impetración de la justicia, en la que el doctor Gorjón Gómez propone la intervención de las personas en el proceso de búsqueda de soluciones que requiere el sistema judicial y de procuración de justicia para cumplir con sus postulados, la ciudadanía de la justicia; para lo que sin duda los adultos mayores son aptos, pues su experiencia es en gran medida una invaluable herramienta.¹¹

V. EL VIRUS SARS-COV2 (COVID-19). ACERCAMIENTO AL IMPACTO EN EL ACCESO A LA JUSTICIA

Por otro lado, el impacto de la pandemia de virus SARS-CoV2 (Covid-19) nos ha reafirmado la vulnerabilidad de las personas mayores y la fragilidad de los sistemas de salud; a pesar de esto, los entornos amigables con los adultos mayores y las iniciativas conexas han desempeñado un papel clave en la adaptación oportuna y la mitigación de los efectos del virus SARS-CoV2 (Covid-19).

La crisis sanitaria por el virus SARS-CoV2 (Covid-19) trajo consigo consecuencias muy duras en todos los niveles y para todos los ciudadanos en el mundo. Trascendió de ser un tema de salud pública a impactar de gran manera a la economía. Las medidas adoptadas por las autoridades sanitarias para evitar la expansión del virus repercutieron en todos los ámbitos; en

¹¹ Gorjón Gómez, Francisco Javier, *Teoría de la impetración de la justicia. Por la necesaria ciudadanía de la justicia y la paz*, México, julio de 2015.

el caso que nos ocupa, principalmente en asuntos jurídicos y, por supuesto, en materia de derecho de familia; por ende, incidieron en la forma en que las personas además de socializar realizaban cualquier tarea.

En los registros históricos podemos ubicar la crisis sanitaria de Covid-19 como una situación totalmente excepcional, y de la cual no se tiene registro de alguna otra crisis con este tipo de consecuencias para la vida en general. En su caso, ninguna referencia jurídica previa capaz de guiarnos en las problemáticas familiares, vecinales o sociales surgidas como consecuencia de aislamiento y cierre total de actividades. Todas las autoridades jurisdiccionales y no jurisdiccionales suspendieron actividades para únicamente funcionar aquellas que se catalogaron como esenciales.

Las limitaciones en cuanto a la movilidad, el socializar de las personas, así como la grave crisis económica y laboral, trajeron consigo situaciones que provocaron el nacimiento de confrontaciones familiares, vecinales, convivencia y cuidado de adultos mayores.

Muchas personas vieron suspendidos sus derechos, y se multiplicaron las consultas a los profesionales a fin de buscar una solución *ipso facto* que resolviera el grave perjuicio producido en una realidad incierta y sin precedentes como la que se estaba viviendo. El problema era que no existía una fórmula que resolviera la problemática surgida, pues ningún antecedente doctrinal ni jurisprudencial existía al respecto sobre este tipo de cuestiones, que estaban motivadas por circunstancias excepcionales nunca antes vividas. Es aquí donde los MASC cobran especial relevancia, al ser una vía ágil para la solución de conflictos.

La Covid-19 tuvo efectos tan graves en nuestra sociedad desde que se declaró la pandemia, y nuestra obligada convivencia actual con ello en condiciones rigurosas de protocolos de salud generaron nuevos conflictos, que responden a unas circunstancias muy concretas, sin que sea posible aplicar medidas que antes de manera generalizada servían para un gran número de asuntos que se iniciaban o estaban tramitando. A ella contribuyeron en gran medida las dudas, el miedo, el no saber cómo actuar y qué opción era la mejor; sentimientos y emociones que van más allá de lo jurídico, y que quizá no encuentren su solución en el ámbito judicial.

En estos tiempos inciertos y de problemáticas tan concretas se debe encontrar en los métodos alternos una respuesta a la rigidez e insensibilidad de la vía judicial. En esos duros momentos, más allá de la vía judicial prevista para aquellos casos que presentan o son exigibles por urgencia, sin duda la vía extrajudicial para la resolución del conflicto que permite la negociación *inter partes* hace llegar a acuerdos de forma más rápida y eficaz. Es indudable

que este tipo de acuerdos alcanzados por la vía extrajudicial son una forma rápida de solucionar la problemática concreta sin tener que esperar a que el juzgador decida en un futuro incierto sobre esta última.

VI. POLÍTICAS PÚBLICAS. PUNTA DE LANZA PARA LA EFECTIVIDAD DE LOS SISTEMAS DE JUSTICIA JURISDICCIONAL Y NO JURISDICCIONAL

El objetivo de este capítulo también es destacar la importancia de la inclusión de los MASC en diversos programas o políticas públicas, encaminados a la difusión y aplicación de la justicia alternativa como derecho humano, permitiendo así que los mecanismos que integran el sistema de justicia jurisdiccional y no jurisdiccional de forma sustantiva coadyuven a procesos de cambio y transición para una cultura de paz y concordia. Más aún tratándose de problemáticas que presentan las personas adultas mayores, en donde el grado de vulnerabilidad requiere de una especial atención.

Entre los aspectos o factores que inciden en que el acceso a la justicia no sea efectivo podemos resaltar el costo económico, psicológico y físico que implica la justicia tradicional mal aplicada, así como sus procedimientos, deshumanización e insensibilización. Es por ello que debemos poner especial énfasis en el empoderamiento de la vejez o de las personas adultas mayores y el *reto que representa para el Estado mexicano, lo cual resultaría en beneficio para todos; poder tener una vejez con éxito o una vejez competente.*

La vejez trae consigo uno de los desafíos más grandes a nivel mundial. Hoy en día queremos concienciar a la sociedad sobre las responsabilidades que tenemos todos ante el envejecimiento de la población y de las soluciones que necesitamos para garantizar una vejez saludable, activa y plena. Una atención integral a adultos mayores es el reto para las autoridades y la sociedad.

Debemos asumir esos desafíos para mejorar la calidad de vida en la vejez, por lo que la preocupación reside fundamentalmente en conocer la realidad de estas personas, es decir, contar con un diagnóstico que permita establecer con claridad su ubicación, sus necesidades, sus carencias, entre otras cosas, con la finalidad de diseñar e implementar una política pública capaz de atender las necesidades en el corto, mediano y largo plazos.

Uno de los retos ineludibles lo representa el respeto a sus derechos humanos, como el derecho a una vejez digna, pero ¿qué implica una vejez digna? Entre otras cosas, todas las personas adultas mayores deben estar protegidas y libres de maltrato o discriminación alguna.

Los adultos mayores, como sujetos plenos de derechos, deben gozar de la promoción de los mismos; las autoridades deben promover su empoderamiento y alentar su participación en todos los procesos públicos y privados de toma de decisiones que les afecten. Urge reconocerlo como una prioridad mediata o inmediata.

VII. LOS DERECHOS HUMANOS. ORDEN JURÍDICO MEXICANO Y LAS CONVENCIONES INTERNACIONALES

Conforme a la Declaración Universal de los Derechos Humanos¹² y la Convención Americana sobre Derechos Humanos,¹³ la persona, a medida que envejece, debe seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, con salud, seguridad, integración y participación en los ámbitos político, económico, social y cultural.

Por esto, la necesidad de abordar los asuntos de la vejez y el envejecimiento desde una perspectiva de derechos humanos en la que se reconozcan las valiosas contribuciones actuales y potenciales de la persona mayor al bienestar común, a la identidad cultural, a la diversidad de sus comunidades, y al desarrollo humano, social y económico.

En el caso de los adultos mayores, se deben tener consideraciones especiales que, conforme al marco jurídico nacional e internacional, deban recibir de las autoridades que procuran y administran justicia. Es por ello que para un método que se encargue de facilitar y agilizar tiempos de respuesta a sus problemáticas se requiere de la aplicación de mecanismos en los cuales a través del acercamiento a instancias no jurisdiccionales las personas involucradas en un conflicto puedan llegar a un acuerdo de forma voluntaria, representando así una vía para agotar antes de llegar a un juicio.

Constituye una responsabilidad constitucional y convencional que para las autoridades jurisdiccionales opere de oficio, cualquiera que sea la instancia, y que, entre otros, se tenga como objetivo detectar cualquier posible transgresión a los derechos de igualdad y no discriminación que puedan sufrir las personas y la responsabilidad de verificar que los pertenecientes a

¹² Declaración Universal de los Derechos Humanos. Elaborada por representantes de todas las regiones del mundo con diferentes antecedentes jurídicos y culturales, la Declaración fue proclamada por la Asamblea General de las Naciones Unidas en París, el 10 de diciembre de 1948, en su Resolución 217 A (III), como un ideal común para todos los pueblos y naciones.

¹³ Convención Americana sobre Derechos Humanos, “Pacto de San José de Costa Rica”, suscrita en la Conferencia Especializada Interamericana sobre Derechos Humanos, San José, Costa Rica, del 7 al 22 de noviembre de 1969.

grupos vulnerables accedan a la justicia en condiciones de igualdad, correspondiente a la autoridad judicial.

Cuando un adulto mayor acude ante las instituciones del Estado a ejercer sus derechos, concretamente al Poder Judicial, éste debe garantizar en todo momento que se respete la dignidad humana de aquél, que no se cometan abusos en su contra y que se tomen las medidas necesarias para cerciorarse de que se entiende claramente el procedimiento en que se están ventilando sus derechos y que conozca en todo momento la situación jurídica en que se encuentra, para que pueda ejercer éstos.

La capacidad jurídica de las personas físicas se adquiere por el nacimiento y se pierde por la muerte; por tanto, la disminución en la condición física y sensorial de las personas adultas mayores obedece al transcurso natural del tiempo cuando no se advierta un deterioro cognitivo tal que impida comprender lo que acontece, de tal manera que pueden acudir a la justicia por derecho propio. Por lo que las instituciones del Estado mexicano en cualquiera de sus niveles competenciales deben tener especial cuidado en salvaguardar los derechos y la dignidad humana de esas personas, más aún cuando sea evidente el estado de vulnerabilidad de ellas, y que éste pueda conducir a una discriminación institucional, social, familiar, laboral y económica. Lo anterior debe interpretarse como una base para evitar que sean vulneradas las normas aplicables, y de esta forma su interpretación se realice de la manera que implique un mayor beneficio y flexibilidad a sus intereses, en conjunto con las disposiciones establecidas en el artículo 5o., fracción II, de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores, y de conformidad con el artículo 17, párrafo primero, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”,¹⁴ el cual establece que las personas adultas mayores tienen derecho a una protección especial en aquellos procesos en los que sean parte.

Acorde a las 100 Reglas de Brasilia,¹⁵ y a los criterios y tesis jurisprudenciales establecidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación,¹⁶ y

¹⁴ Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales: “Protocolo de San Salvador”, suscrito en San Salvador, El Salvador, el 17 de noviembre de 1988, en el décimo octavo periodo ordinario de sesiones de la Asamblea General.

¹⁵ Las Reglas de Acceso a la Justicia de las Personas en Condición de Vulnerabilidad, aprobadas por la XIV Cumbre Judicial Iberoamericana, tuvieron lugar en Brasilia durante los días 4 a 6 de marzo de 2008.

¹⁶ La Suprema Corte de Justicia de la Nación es el máximo tribunal constitucional del país y cabeza del Poder Judicial de la Federación. Tiene entre sus responsabilidades defender

haciendo especial énfasis en los adultos mayores, pues éstos constituyen un grupo vulnerable que merece especial protección por parte de los órganos del Estado, debido a que su avanzada edad los coloca con frecuencia en una situación de dependencia familiar, discriminación e incluso abandono. Lo anterior no implica que en todos los casos en los que intervengan ellos les sean otorgados tratamientos especiales, ya que lo correcto es que, con base en su condición de vulnerabilidad, les sean otorgados estos medios facilitadores.

En términos procesales, el Estado mexicano, a través de las autoridades que lo integran, está obligado a otorgar un trato digno y adecuado a las personas adultas mayores en los procesos en que éstas sean parte, con independencia de que tengan el carácter de promoventes, indiciadas o condenadas; por lo tanto, constituye una obligación de las autoridades ser cautelosas en el respeto de las prerrogativas y garantías procesales que les corresponden a las personas adultas mayores.

VIII. CONCLUSIONES

Podemos concluir que un tema prioritario para el Estado mexicano es el que los adultos mayores conozcan y ejerzan sus derechos, lo cual dé como resultado la posibilidad de envejecer con dignidad. El objeto del presente documento es contribuir, al ser parte de un medio de divulgación, a que se lleven a cabo discusiones encaminadas a la armonización legislativa en la materia, y apoyar en la efectiva aplicación de la Ley de los Derechos de las Personas Adultas Mayores.

La simplificación de trámites y procedimientos, asesoría y acompañamiento en trámites judiciales, administrativos, laborales, de seguridad social, dan como resultado plena certeza jurídica, para la ciudadanía en general, pero hablando específicamente de adultos mayores.

La justicia alternativa es un sistema que está revolucionando la solución de conflictos, y que tiene como propósito lograr un acuerdo entre los involucrados a través de la voluntad, la cooperación y el diálogo, permitiendo a las personas involucradas resolver sus problemas sin necesidad de ir con un juez, y además solucionar el conflicto de forma rápida y eficaz.

Es un arduo trabajo el que se requiere para divulgar todos aquellos temas relacionados con la justicia alternativa, a efectos de alcanzar el pro-

orden establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Cuenta con una plataforma de consulta y localización de información jurídica que permite acceder a diversas fuentes del derecho, precedentes y criterios orientadores.

pósito de que sea un derecho efectivo para todas las personas, que, bajo los principios de voluntariedad y flexibilidad, las personas puedan solucionar su controversia en el marco de la justicia alternativa prevista en el artículo 17 constitucional.

Es necesario la implementación de programas que generen facilidades en respuestas a problemáticas tan sencillas y tan desgastantes para personas adultas mayores, y que estas se traduzcan en políticas públicas encaminadas a la paz social y al sistema de justicia efectiva, a través de programas accesibles a toda la población, en el cual se enfatice en la justicia alternativa como vía para atender y resolver sus controversias a través de métodos no jurisdiccionales, como la mediación, la conciliación, la negociación, el arbitraje y la justicia restaurativa.

Nos toca a todas y todos, gobierno, sociedad y familia, la construcción y proyección de un envejecimiento digno, exitoso, activo y de buen trato.

IX. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

BUSCADOR JURÍDICO, Suprema Corte de Justicia de la Nación, disponible en: <https://bj.scjn.gob.mx/>.

INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y GEOGRAFÍA, disponible en: <https://www.inegi.org.mx/>.

DÍAZ LÓPEZ, Rosa María, *El Ombudsman de la salud en México*, 2a. ed., México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2021.